MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE REGULARIZA BENEFICIOS DE ESTUDIANTES, SOSTENEDORES Y TRABAJADORES DE LA EDUCACION QUE INDICA Y OTRAS DISPOSICIONES.

SANTIAGO, 17 diciembre de 2015.-

Nº 1465-363/

A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS

Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que tiene por objeto regularizar los beneficios que indica.

I. ANTECEDENTES.

Desde el comienzo de mi gobierno hemos impulsado la más profunda reforma estructural a la educacional chilena desarrollada en democracia. Hemos abarcado los diversos niveles de la educación en nuestro país, desde la temprana infancia a la formación superior. Buscando mejorar la calidad y resguardando el correcto uso de los recursos públicos, hemos avanzado en distintos proyectos de ley que mejoran la prestación del servicio educativo y las condiciones laborales de los trabajadores de la educación. Asimismo, hemos impulsado modificaciones a la institucionalidad educativa, la regulación y el fortalecimiento de ciertos sectores.

Por otro lado, en el transcurso de este año se han producido diversas circunstancias

de excepción y emergencia que han afectado a Escuelas y Liceos a lo largo de todo Chile. Nuestro país ha resultado profundamente golpeado por la naturaleza, existiendo severos y múltiples daños en la estructura y equipamiento de varios establecimientos educacionales. Como Gobierno, hemos puesto al servicio de los afectados todos los medios disponibles para propiciar y facilitar la reconstrucción de dichos establecimientos.

La presente iniciativa busca facilitar el camino que nos encontramos recorriendo, y que significa para Chile un avance en derechos para sus ciudadanos y el fortalecimiento de la más importante riqueza que tienen los países, cual es, su educación. En ese sentido, este proyecto de ley amplía la Beca estudiantes reubicados de la Universidad del Mar, a estudiantes que se hayan reubicado sin hacer uso de ese beneficio; regulariza la situación de becarios de Magister o Doctorado de los programas de Formación de Capital Humano Avanzado Nacional y el programa Becas Chile, que cumplieron tardíamente con las obligaciones previamente establecidas; se crea una asignación para personal que se desempeña en los establecimientos educacionales financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos; se amplía el plazo para postular al régimen de subvención escolar preferencial, establecido en la ley Nº 20.248; se regulariza el uso de la subvención y aportes de la ley N°20.248, en reparación de daños ocasionados en establecimientos educacionales por catástrofes y, en materia de Jardines Infantiles, se empalma la entrada en vigencia de facultad de empadronamiento con la vigencia del reglamento.

Finalmente, contempla una disposición transitoria relativa al mayor gasto fiscal que signifique su implementación.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO.

1. Beca estudiantes reubicados de la Universidad del Mar.

La iniciativa contempla en su artículo 1°, una norma que tiene por finalidad solucionar situaciones pendientes en el

otorgamiento de Becas de reubicación para aquellos estudiantes matriculados al 31 de diciembre de 2012 en la Universidad del Mar, que se matricularon posteriormente durante los años 2013, 2014, y/o 2015, en programas regulares de estudios de pregrado en otras instituciones de educación superior, que no pudieron acceder al beneficio.

Se establece que el beneficio se podrá otorgar, a partir del año 2014, para aquellos estudiantes que no hicieron uso de esta beca con anterioridad, por los años efectivamente cursados en la institución que se reubicaron.

2. Regularización de la situación de becarios de Magister o Doctorado de los programas de Formación de Capital Humano Avanzado Nacional y el programa Becas Chile.

El artículo 2° de este proyecto, regulariza la situación de aquellos becarios cuyas becas se encuentren reguladas por el artículo 27 de la ley Nº 19.595; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1999, del Ministerio de Planificación; el Decreto con Fuerza de Ley N° 22, de 1981, del Ministerio de Educación; o hayan sido otorgadas por la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnología (CONICYT) para la realización de estudios o investigación en Chile o en el extranjero, sean éstas conferidas en virtud de la facultad establecida en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 491, de 1971; en el Decreto Supremo N° 335, de 2010, o las reguladas por el Decreto Supremo N° 664 de 2008, todos del Ministerio de Educación, que habiendo obtenido el grado académico correspondiente, hayan cumplido fuera de plazo con las obligaciones respectivas para su obtención, de manera de habilitarlos para continuar postulando a concursos de CONICYT.

3. Asignación para personal que se desempeña en los establecimientos educacionales financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos.

El artículo 3°, crea una asignación que tiene por objeto incrementar las remuneraciones para el personal que se desempeña en las funciones de director o directora, educador o educadora de párvulos,

técnico o técnica de educación parvularia, administrativo o administrativa y auxiliares en los establecimientos educacionales financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos, en virtud de nombramiento o contrato de trabajo.

El monto de la asignación se determina en base a una proporción de la diferencia entre la remuneración bruta mensualizada que percibe el trabajador y el parámetro remuneracional establecido para la respectiva función y localidad del país en que se desempeña, y en proporción a la jornada laboral. Esta asignación se percibe solo si la remuneración del trabajador es inferior al parámetro remuneracional.

Asimismo, se dispone que este beneficio es de cargo fiscal y tiene el carácter de imponible y tributable.

4. Ampliación del plazo para para postular al régimen de subvención escolar preferencial, establecido en la ley Nº 20.248.

En tanto, el artículo 4° concede una ampliación de plazo a los sostenedores de establecimientos que hayan adscrito al régimen de gratuidad para el año 2016 de acuerdo a los establecido en la ley Nº20.845 con posterioridad al 30 de agosto de 2015, para postular al régimen de subvención escolar preferencial y/o renovar los Convenios de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, que dispone la ley N° 20.248. El plazo que se otorga es hasta el 30 de enero del 2016.

5. Regularización uso de la subvención y aportes de la ley N°20.248, en reparación de daños ocasionados en establecimientos educacionales por catástrofes.

Enseguida, se establece un mecanismo que regulariza la situación de aquellos sostenedores que hayan suscrito el Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa a que se refiere el artículo 7º de la ley Nº 20.248, y cuyos establecimientos educacionales se encuentren ubicados en zonas respecto de las cuales se haya decretado zona afectada por catástrofe en el año 2015,

exceptuándolos del cumplimiento de lo previsto en la letra e) del artículo 6º de la ley antes indicada, cuando como consecuencia de la catástrofe hayan utilizado durante el año 2015, la subvención y los aportes que perciba en virtud de la misma ley, al arrendamiento de locales escolares, la reparación y construcción de infraestructura y a la reposición de equipamiento y mobiliario.

6. Modificación artículo cuarto transitorio de la Ley Nº 20.835.

Por el artículo 6° se introduce una modificación al artículo cuarto transitorio de la Ley N° 20.835, a fin de que la obligación de Autorización de Funcionamiento de Establecimientos de Educación Parvularia, rija a partir de la entrada en vigencia del reglamento respectivo, extendiendo la facultad de empadronamiento a la Junta Nacional de Jardines Infantiles hasta la entrada en vigencia del mismo reglamento.

7. Disposición transitoria.

Finalmente se establece un artículo transitorio que dispone el financiamiento de esta ley durante su primer año de vigencia.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

“Artículo 1º.- La Beca de Reubicación Alumnos Universidad del Mar establecida en la Partida 09, Capítulo 01, Programa 30, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 200, Glosa 04, literal j), de la Ley de Presupuestos del Sector Público del año 2015; podrá asignarse a los estudiantes que no hayan hecho uso de este beneficio y que, estando matriculados al 31 de diciembre de 2012 en la Universidad del Mar, se hubiesen matriculado posteriormente durante los años 2013, 2014 y/o 2015 en programas regulares de estudios de pregrado en instituciones de educación superior con acreditación vigente al 30 de junio de 2013, conforme a la ley N° 20.129. Con todo, este beneficio se pagará solo respecto de los años efectivamente cursados a partir del año 2014.

Este beneficio se asignará a las Instituciones de Educación Superior receptoras de estudiantes provenientes de la Universidad del Mar, mediante resolución del Ministerio de Educación, previo envío de planillas certificadas por el representante legal de la respectiva institución que contengan la nómina de alumnos titulares. Dichas planillas deberán indicar el nombre, número de cédula de identidad, semestre académico, carrera, y modalidad de devolución del arancel, si procediere, de cada alumno. Con todo, en caso de que el alumno haya pagado con recursos propios el arancel correspondiente al año 2014 y/o 2015, la Institución de Educación Superior receptora deberá restituir a éste el monto equivalente a la Beca de Reubicación correspondiente al año respectivo.

En este caso, no procederá el recurso de reposición establecido en el artículo 23 del decreto Nº97, de 2013, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, que reglamenta el Programa de Becas de Educación Superior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 59 de la ley Nº 19.880.

Artículo 2°.- Se entenderán extinguidas, previa acreditación de su cumplimiento al 24 de septiembre de 2015, y aún en el caso que se haya declarado su incumplimiento por acto administrativo, las obligaciones de los becarios cumplidas fuera de los plazos dispuestos para tales efectos y que tengan su origen en una de las siguientes normas:

a) Becas reguladas por el artículo 27, de la ley N° 19.595.

b) Decreto con fuerza de ley N° 1, de 1999, del Ministerio de Planificación.

c) Decreto con fuerza de ley N° 22, de 1981, del Ministerio de Educación.

d) Becas otorgadas por la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnología (CONICYT), para la realización de estudios o investigación en Chile o en el extranjero, conferidas en virtud de la facultad establecida en el artículo 6° del decreto supremo N° 491, de 1971.

e) Decreto supremo N° 335, de 2010, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

f) Decreto supremo N° 664 de 2008, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

Lo señalado en el inciso anterior deberá ser declarado mediante acto administrativo y habilitará a dichos becarios para postular a nuevos concursos de CONICYT.

Artículo 3º.- Concédase, a partir del 1 de marzo de 2016, una asignación para el personal que se desempeña en las funciones de director o directora, educador o educadora de párvulos, técnico o técnica de educación parvularia, administrativo o administrativa y auxiliares en los establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos, siempre que tengan un nombramiento o contrato de trabajo vigente con las entidades receptoras de dichos fondos y una antigüedad con dicho empleador de a lo menos 6 meses.

Esta asignación ascenderá a una cantidad equivalente a un porcentaje de la diferencia entre el parámetro remuneracional a que alude el inciso siguiente y la remuneración bruta mensualizada que le corresponda al trabajador. Si la remuneración antes indicada excede el parámetro remuneracional, éste no tendrá derecho a la asignación. El reglamento determinará la forma de calcular la remuneración bruta mensualizada, para lo cual podrá considerar un promedio de remuneraciones. Asimismo, la determinación del monto de la asignación se realizará en proporción a la jornada laboral del trabajador, de la forma en que lo establezca el reglamento.

El parámetro remuneracional y el porcentaje de la asignación se fijarán anualmente mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda, el cual también será suscrito por el Ministro de Educación, y regirán para el período comprendido entre el mes de julio del año de su dictación y el mes junio del año siguiente, pudiendo ser modificados mediante el mismo procedimiento. El referido parámetro podrá ser diferenciado de acuerdo a la respectiva función y localidad del país en que presta servicios el trabajador, u otros elementos que determine el reglamento. Por otra parte, el porcentaje de la asignación podrá ser diferenciado según el tipo de función desempeñada.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, el decreto que se dicte para el año 2016, podrá establecer hasta dos períodos y porcentajes de asignación a ser aplicados durante dicho año, a partir del mes de marzo de 2016, fijando para ello la fecha de entrada en vigencia para el segundo porcentaje que se determine.

La asignación será de cargo fiscal, se pagará mensualmente, tendrá el carácter de imponible y tributable, y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración. La asignación será pagada por el respectivo empleador, siendo de su entera responsabilidad su pago oportuno e íntegro, no asumiendo el Estado más obligación que la transferencia de recursos a las entidades empleadoras para el pago de la referida asignación.

La percepción de la asignación por parte del trabajador, en ningún caso podrá significar que la remuneración pagada por la entidad empleadora disminuya de manera injustificada, en comparación a la pagada por ésta en el período anterior a dicha percepción, conforme a la determinación que de ello haga el reglamento.

El reglamento, que será dictado por el Ministerio de Educación y suscrito además por el Ministro de Hacienda, establecerá la forma de administrar la asignación; los mecanismos de rendición de cuentas que, a lo menos, deberán contemplar los convenios de transferencia de recursos para el pago de esta asignación por parte de los sostenedores, a fin que sean destinados para incrementar las remuneraciones de los trabajadores beneficiarios de ella; los medios que se utilizarán para verificar el cumplimiento del pago de la asignación por parte de las entidades empleadoras; las sanciones en caso de incumplimiento por parte de los empleadores en el uso de los recursos transferidos. Además, podrá establecer el monto máximo a que puede ascender la asignación de acuerdo a función y localidad del país en que desarrolla sus labores el trabajador, como asimismo, toda otra norma necesaria para el otorgamiento y funcionamiento de la asignación de este artículo.

A la Junta Nacional de Jardines Infantiles le corresponderá la supervisión y control del correcto uso de los recursos destinados al pago de esta asignación, sin perjuicio de las facultades legales que correspondan a otros órganos.

El monto de los recursos que se destinarán al pago de esta asignación se determinará anualmente en la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Artículo 4º.- Autorízase, hasta el 30 de enero del 2016, a los sostenedores que hayan adscrito formalmente hasta antes del 30 de agosto de 2015, a sus establecimientos educacionales al régimen de gratuidad para el año 2016, de acuerdo a lo establecido en la ley Nº 20.845; a postular a dichos establecimientos al Régimen de Subvención Escolar Preferencial, establecido en la ley Nº 20.248, para el año 2016. Asimismo, autorízase a dichos sostenedores a solicitar al Ministerio de Educación la renovación de los Convenios de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa a que se refiere el artículo 7º bis de dicha ley, que hubieren expirado durante el año 2015.

Artículo 5º.- Decláranse exceptuados del cumplimiento de lo previsto en la letra e), del artículo 6º, de la ley N° 20.248, para el año 2015, los sostenedores de aquellos establecimientos educacionales ubicados en zonas respecto de las cuales se hubiere decretado zona de catástrofe durante el año 2015; y que, como consecuencia de dicha

catástrofe, hayan destinado la subvención escolar preferencial y aportes que establece la ley N° 20.248 al arrendamiento de dependencias, reparación y construcción de infraestructura y a la reposición de equipamiento y mobiliario de dichos establecimientos. Lo anterior, será autorizado por el Ministerio de Educación mediante resolución fundada, y previo informe favorable del Secretario Regional Ministerial de Educación.

Para estos efectos se deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1) La solicitud para la excepción a que se refiere este artículo deberá ir acompañada de un proyecto de reparación o construcción de infraestructura y reposición de equipamiento y mobiliario que estén en ejecución, explicitando los valores comprometidos en cada ítem, así como el plazo en el caso de ejecución de las obras que contemple el proyecto. Asimismo, podrá comprender el arrendamiento de locales escolares, informando el valor mensual del arriendo y el plazo de dicho contrato, y adjuntando copia autorizada ante Notario del contrato.

2) La solicitud deberá estar fundada en un decreto específico de declaración de zona afectada por catástrofe durante el año 2015.

3) Los sostenedores exceptuados en virtud de este artículo deberán presentar un informe del uso de los recursos que hayan destinado a arrendamiento de locales escolares, labores de reparación o construcción de infraestructura y a la reposición de equipamiento y mobiliario, conforme a lo establecido en el literal a), del artículo 7°, de la ley N° 20.248, debiendo contemplar la rendición de todos los gastos incurridos con los recursos que hayan destinado a dicho fin.

El incumplimiento de la obligación de destinar al proyecto aprobado los aportes y subvención a que se refiere este artículo, se considerará infracción grave para los efectos del artículo 34 de la ley N° 20.248.

Artículo 6º.- Reemplázase, en el artículo cuarto transitorio de la ley N° 20.835, la oración “hasta 6 meses después de la entrada en funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Parvularia y la Intendencia de Educación Parvularia de la Superintendencia de Educación”, por ”hasta la entrada en vigencia del reglamento al que se refiere el artículo segundo transitorio de la ley N° 20.832 que crea la Autorización de Funcionamiento de Establecimientos de Educación Parvularia”.

Disposiciones Transitorias

Artículo transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Educación y, en lo que faltare, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público.”.

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

RODRIGO VALDÉS PULIDO
Ministro de Hacienda

ADRIANA DELPIANO PUELMA
Ministra de Educación

Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg 637 uu
I.F. N° 175 -21.12.2015

Informe Financiero

Proyecto de ley que regulariza beneficios de estudiantes, sostenedores y trabajadores de la educación que indica y otras disposiciones.

Mensaje N° 1465-363

I. Antecedentes.

El presente Proyecto de Ley plantea normas legales que tienen por objeto resolver seis situaciones que se presentan en el ámbito del sistema educacional, lo que permitirá que estudiantes, trabajadores y sostenedores, puedan acceder a los beneficios que en cada caso se indican, los cuales se resumen como sigue:

Art. 1°.- Permite que la Beca de Reubicación a que se refiere la letra j) de la Glosa 04, de la Asignación 200 Becas de Educación Superior, en Transferencias Corrientes, del Programa 30 Educación Superior de la Ley de Presupuestos sea asignada a los alumnos matriculados al 31 de Diciembre del año 2012 en la Universidad del Mar y que posteriormente en los años 2013, 2014 y/o 2015 se hubiesen matriculado en programas regulares de estudios de pregrado en instituciones de educación superior con acreditación vigente al 30 de Junio de 2013 y habiendo cursado dichos estudios sin haber hecho uso de este beneficio anteriormente, por los años efectivamente cursados a partir del año 2014.

Art. 2°.- Excepcionalmente, permite que por el solo mérito de esta norma legal, se entiendan extinguidas las obligaciones de los estudiantes de posgrado beneficiarios de becas de cargo fiscal que se indican, que, habiendo obtenido el grado académico correspondiente, hayan cumplido fuera de plazo con su obligación de presentar este grado académico debidamente aprobado.

Art. 3°.- Establece a contar de marzo del año 2016 una asignación, de cargo fiscal, para el personal que se desempeña en los establecimientos de educación parvularia, que reciben financiamiento vía transferencia de fondos de parte de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, para la atención educacional de los párvulos.

El monto de la asignación corresponderá a una proporción de la diferencia entre la remuneración bruta mensualizada que percibe el trabajador y el parámetro de remuneración establecido, considerando la función, localidad del país y en proporción a la jornada laboral.

Tendrán derecho a esta asignación los trabajadores que ejercen las funciones de directores, educadores de párvulos, técnicos de parvularia, administrativos y auxiliares.

Art.4°.- Autoriza excepcionalmente hasta el 30 de Enero de 2016 a los sostenedores de establecimientos educacionales que hayan adscrito al régimen de gratuidad para el año 2016, a que puedan postular a dichos establecimientos a incorporarse al Sistema de la Subvención de Educación Preferencial (SEP), regido por la ley N° 20.248, o a solicitar la renovación de los Convenios de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, a los que hubieren expirado el año 2015.

Art. 5°.- Establece un procedimiento que permiten regularizar los recursos de la Subvención Escolar Preferencial (SEP) que se hayan destinado al arrendamiento de dependencias, a la reparación y construcción de infraestructura y reposición de equipamiento y mobiliario de los establecimientos educacionales afectados por las catástrofes en las zonas declaradas por la autoridad, durante el año 2015.

Art. 6°.- Se extiende la facultad de empadronamiento a la Junta Nacional de Jardines Infantiles hasta la entrada en vigencia del reglamento de la Ley N°20.832 de Autorización de Funcionamiento de Establecimientos de Educación Parvularia.

II. Efectos del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

De acuerdo a los antecedentes del Ministerio de Educación, las situaciones siguientes representan un mayor gasto fiscal:

1. Artículo 1° Beca de Reubicación Universidad del Mar:

 Se estiman 489 beneficiarios, por un costo total de $1.760.400 miles.

2. Artículo 3° Asignación para Trabajadores de Jardines financiados Vía Transferencia de Fondos:

 Se estima que 19.141 trabajadores se verían beneficiados, de un total de 19.849.

 Los porcentajes de la diferencia entre la remuneración de los trabajadores y el parámetro remuneracional que será cubierta por la asignación son los siguientes:

- Período marzo 2016 a junio 2016: 10%.
- Período julio 2016 a junio 2017: 30%.
- Período julio 2017 a junio 2018: 50%
- Período julio 2018 en adelante: 100%

3. Artículo 4° Extensión de plazo para incorporarse a SEP:

 Se estima que 11 establecimientos se acogerían a este beneficio, con 533 estudiantes prioritarios y 641 estudiantes preferentes. Para los años 2017 en adelante, estos estudiantes están incorporados en la programación presupuestaria, por lo que no representan un gasto incremental para el Estado.

En total el mayor gasto fiscal correspondería a:

Miles de $ del año 2016

Ítem	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Régimen
Artículo 1 (Beca de Reubicación)	1.760.400	0	0	0	0
Artículo 3 (Asignación VTF)	6.656.568	14.002.488	23.571.181	35.517.199	40.628.437
Artículo 4 (SEP)	373.880	0	0	0	0
TOTAL	**8.790.848**	**14.002.488**	**23.571.181**	**35.517.199**	**40.628.437**

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
DIRECTOR

SERGIO GRANADOS AGUILAR
Director de Presupuestos